



Este documento ha sido asentado en el libro de:
2019 - LIBRO ÚNICO
Por SECRETARIO TÉCNICO, con:
Número: 5586/2020 Fecha: 04-08-2020
Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

# DECRETO

## Área de Hacienda y Servicios Económicos

### Servicio de Presupuestos

En relación con el expediente nº 2020033179 relativo a la modificación presupuestaria nº 37/2020 de incorporación parcial al Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, de remanentes de créditos no utilizados definidos en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por importe total de **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA TRES CÉNTIMOS (2.918,43 €)**, que ha sido incoado por el Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, resulta que:

1) Constan en el expediente propuestas de solicitud de incorporación al Presupuesto del ejercicio 2020, del siguiente remanente de crédito no utilizado, conforme establece la Base 17ª de Ejecución del Presupuesto:

Número	Cód.	Descripción	Código	Nif	Nombre	Importe
12019000033250	ADRC	[SDM (17 mayo a 30 noviembre 2019)]PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA/TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II". PERIODO DE EJECUCIÓN: 17 DE MAYO DE 2019 AL 16 DE MAYO DE 2021, EJERCICIO 2019: DEL 17 DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.	150/23150/22799	B09346453	ARISTI BARCA M A SL	2.918,43
<b>Total</b>						<b>2.918,43</b>

2) Los remanentes que se proponen incorporar, son remanentes de crédito no utilizados, definidos en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo tenor literal es el siguiente:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :05/08/2020 12:01:37

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D292C49B94D4F2AA9A577BD15834EF351467C1D2 en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020033179

Firmantes:

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

ALCALDE PRESIDENTE 04-08-202012:22:07

*“...1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:*

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.*
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.*
- c) Los créditos por operaciones de capital.*
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.*

*2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización...”.*

Por su parte el apartado 2 del artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

*“...2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:*

- a) El remanente líquido de Tesorería.*
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente...”.*

3) El remanente de crédito que se proponen incorporar al Presupuesto del ejercicio 2020, está certificado como incorporables, en la certificación de remanentes emitida por el por el Órgano de Gestión Económico Financiera, siguiente:

- CERTIF N° 1 AD con n° de documento 12019000092808

4) Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 1846/2020, de 27 de marzo, se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna correspondiente al ejercicio 2019, siendo el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales, los siguientes:

Exceso financiación afectada.....15.791.586,93€	R.T. para Gastos Generales.....37.658.403,38€
---	---

Con respecto al Remanente de Tesorería para Gastos Generales hay que tener en cuenta el informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos derivados de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de sus entidades dependientes, emitido por la Intervención Municipal, con fecha 26 de marzo de 2020, en cuyo punto 6 se informa que

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :05/08/2020 12:01:37 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D292C49B94D4F2AA9A577BD15834EF351467C1D2 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020033179
Firmantes: Luis Yeray Gutiérrez Pérez ALCALDE PRESIDENTE 04-08-202012:22:07		

“...Hasta la fecha se ha venido prorrogando el destino del superávit previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante OEPSF) a través de los diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Para este ejercicio, a la fecha de emisión de este informe no se ha aprobado aún la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado ni se ha publicado ningún real decreto ley u otra norma que prorrogue o establezca un destino del superávit de las entidades locales diferente al recogido en el art. 32 de la LOEPSF, por lo que actualmente, y sin perjuicio de que se regule otro destino posteriormente, resulta de aplicación el recogido en ese último precepto, a saber, reducir el nivel de endeudamiento neto, debiendo destinarse para ello el menor importe entre el superávit en términos SEC o el remanente de tesorería positivo para gastos generales.

A 31 de diciembre sólo queda endeudamiento susceptible de reducción en aplicación del art. 32 LOEPSF por la cuantía de 1.023.152,11 euros, que es el saldo vivo de los préstamos de MUVISA, que no tienen la naturaleza de subrogables, asociados a la ejecución de una promoción o edificación. Esa cuantía debió haberse amortizado en el ejercicio anterior.

Según el criterio establecido por el MINH, la aportación al superávit que corresponde a cada entidad con presupuesto limitativo será la magnitud de menor cuantía entre superávit y remanente de tesorería, siempre que ambas sean de signo positivo.

A falta de regulación de la cuantía a aportar por parte de MUVISA como sociedad mercantil sectorizada como Administración Pública (MUVISA) a fin de destinarla al cumplimiento del art. 32 LOEPSF o en su caso a la aplicación del contenido de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF o cualquier otro que se establezca se obvian cálculos al respecto.

Se expone a continuación el importe de superávit y del remanente de tesorería para gastos generales de las entidades con presupuesto limitativo:

Aportación a destino superávit	Ayuntamiento	OOA	OAM	OAGU	TOTAL
Superávit	33.245.365,68	1.081.666,68	207.643,68	338.254,58	34.872.930,62
Remanente de Tesorería	37.658.403,38	2.558.340,33	559.057,46	-56.731,81	40.719.069,36
Importe a aportar	33.245.365,68	1.081.666,68	207.643,68	0,00	34.534.676,04

Por lo expuesto, la cuantía del destino del superávit, en tanto no cambien las disposiciones aplicables, es de 34.534.676,04 euros....”.

5) En el ejercicio 2019, al objeto de llevar a cabo la amortización del saldo de la deuda financiera a 31 de diciembre de 2019 de la entidad MUVISA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se tramitó la modificación presupuestaria nº 51/2019 de crédito extraordinario, por importe de 814.237,00 € para la compraventa del inmueble a MUVISA sito en la calle Herradores, nº 11, señalándose en la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, de incoación del expediente de modificación presupuestaria, que “...Atendiendo a que el bien está

afecto a una garantía hipotecaria será necesario formalizar la compraventa mediante la subrogación en los préstamos, con amortización anticipada, por el importe del saldo a 31.12.2018, en el acto de formalización de la escritura de compraventa, al objeto de dar cumplimiento al destino del superávit previsto en el artículo 32 de la LOEPSF y el resto del capital pendiente de amortizar se amortizará de forma anticipada con ocasión de la realización del pago aplazado...". Teniendo en cuenta que mediante modificación presupuestaria nº 12/2020 de incorporación de remanentes de crédito no afectados, fue incorporado el documento contable ADRC con nº de expediente 12019000091103 por importe de 814.237,00 €, en concepto de "PRIMER PAGO A CUENTA DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLE A MUVISA SITO EN CALLE HERRADORES Nº 11 ANUALIDAD 2019", y que en el Presupuesto de 2020, consta AD con nº de expediente 1202000006702, por importe de 673.656,09 €, para "SEGUNDO PAGO DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLE A MUVISA SITO EN CALLE HERRADORES Nº 11 ANUALIDAD 2020", es por lo que parece que la amortización anticipada de la deuda financiera de MUVISA cuenta con financiación.

6) El artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina que:

*"... El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.*

*Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*/.../*

*Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda."*

Con la finalidad de concretar la cuantía a que refiere este último párrafo, en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se viene a expresar que:

*"...A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera..."*



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :05/08/2020 12:01:37

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D292C49B94D4F2AA9A577BD15834EF351467C1D2 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020033179

Firmantes:

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

ALCALDE PRESIDENTE 04-08-202012:22:07

Al objeto de posibilitar su cumplimiento, se considera necesario practicar de forma cautelar la minoración en la cuantía del superávit con el fin de destinarlo a este fin específico, por lo que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Ayuntamiento, resultante de la liquidación del Presupuesto de 2019, una vez descontada de forma cautelar la cuantía de 6.649.073,14 €, equivalente al 20% del superávit del Ayuntamiento resultante de la liquidación del Presupuesto 2019, con destino a gastos social, hasta que se determine la cuantía exacta, resultante de la aplicación de lo dispuesto en las letras a) a c) de la Disposición adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y descontadas las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito, este asciende a la cantidad de **TRECE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO ONCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (13.080.111,45 €)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>R.T. para G.G Ayuntamiento.....</b>	<b>37.658.403,38 €</b>
<b>Retención cautelar del 20% del superávit del Ayuntamiento resultante de la liquidación presupuesto 2019 con destino gasto social.....</b>	<b>6.649.073,14 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 11/2020 .....</b>	<b>2.937.210,97 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 12/2020.....</b>	<b>7.193.197,87 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 14/2020 .....</b>	<b>3.582.804,70 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 16/2020.....</b>	<b>512.715,00 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 17/2020.....</b>	<b>996.608,46 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 20/2020.....</b>	<b>803.355,95 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 23/2020.....</b>	<b>403.000,00 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 30/2020.....</b>	<b>37.211,03€</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 34/2020.....</b>	<b>606.512,14 €</b>
<b>Modificación Presupuestaria nº 35/2020.....</b>	<b>856.602,67 €</b>
<b>Saldo RTGG Ayuntamiento.....</b>	<b>13.080.111,45 €</b>

Saldo que resulta suficiente para financiar el total de la modificación presupuestaria propuesta.

7) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la Base 17ª de Ejecución del Presupuesto "Corresponde al Alcalde la aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, a propuesta del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, previo informe de la Intervención."

8) El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 31 de julio de 2020.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril y en la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

**Único.-** Aprobar el expediente de **Modificación Presupuestaria nº 37/2020 de INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO SIN FINANCIACIÓN AFECTADA**, por importe total

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :05/08/2020 12:01:37	Copia Auténtica de Documento Electrónico
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D292C49B94D4F2AA9A577BD15834EF351467C1D2 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	2020033179
Firmantes:		
Luis Yeray Gutiérrez Pérez	ALCALDE PRESIDENTE	04-08-202012:22:07

